

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0199  
RAD. 002-2012-00862-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier producto a nombre de los demandados ARTURO GALLO RAMIREZ, EDISON VARGAS POLO y OTILIA DE GALLO identificados con C.C. 6.071.895, 16.449.878 y 29.083.949, en las entidades bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$ 13.500.000.00 m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2010

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0195  
RAD. 06 -2017-00301-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **HELIDERT RICO ALZATE** Contra **LILIANA GRIJALBA VALENCIA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0181

RAD. 22-2016-00557-00

Santiago de Cali, 12 3 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$70.458.103.85. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIA Largo Ramirez  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0182  
RAD. 05-2015-00617-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR GUASIMO** Contra **MARIA ELENA GUTIERREZ LEON. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 30 CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0182 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez*  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0159

RAD. 08-2013-00351-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales y la terminación del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA Mariana Largo Ramirez  
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0175  
RAD. 020-2015-00575- 00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, y como quiera que la parte demandada allega el recibo del pago por importe de las costas judiciales con el fin de pagar la totalidad de la obligación, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "FONDO DE EMPLEADOS LA 14", **CONTRA JULIE CAROLINA PARRA CHAVEZ, y CARLOS ALBERTO RUIZ PEREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2. **POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CAL,** se haga la entrega a la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **MARIA PATRICIA LOAIZA YEPES** identificada con cedula No. **29.701388**, por la suma de **\$526.00.00**, Mcte, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31714234	Nombre	JULIE CAROLINA PARRA CHAVEZ
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002140431	8903266521	FONDO DE EMPLEADOS L LA 14	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 526.000,00

Total Valor \$ 526.000,00

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- **LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 9° del Circulo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-756239, mediante escritura No. 1524.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 12 3 ENE 2018

AUTO No. 0194  
RAD. 029-2016-00880-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A y, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$19.622.134,56 Mcte.**

2.-**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS EN CALIDAD SUBROGATARIO PARCIAL** Contra **JOHANNA ANDREA PIEDRAHITA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION EN CUANTO A LA PARTE SUBROGADA AL F.N.G.**

3.- **ABSTIÉNESE** al levantamiento de medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que obligación por parte del demandante **BANCO DAVIVIENDA** continua vigente.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA

José Carlos Ramos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0193**  
**RAD. 022-2014-00322-00**

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-823398** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados **CLARA ALICIA ACOSTA CAICEDO** identificada con C.C. **31.287.777** y **DAVID OLAYA LUCUMI** identificado con C.C. **16.725.518**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
Secretaria  
SE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0157  
RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, 123 ENE 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **GLOSASE** escrito allegado el 15 de enero de 2018, por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual indica que no se tenga en cuenta el memorial allegado 18 de diciembre de 2017, mediante el cual renuncia al poder, por cuanto la radicación del mismo fue por un error involuntario.

2.- **ASBTERNESE** a dar trámite a la solicitud de fecha 18 de diciembre de 2017, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta el punto anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0158  
RAD. 025-2017-00086-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018<sup>1</sup>

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo de placas **HZT-582**; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206<sup>1</sup>; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113<sup>2</sup> de la Constitución Política, 37<sup>3</sup> y 38<sup>4</sup> del Código General del Proceso, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0563 del 24 de agosto de 2017, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** COMISIONÁSE al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo distinguido con placas **HZT-582** de la Secretaria de

<sup>1</sup> Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

<sup>2</sup> "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

<sup>3</sup> "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

<sup>4</sup> "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes, y demás funcionarios de policía, (...)"

Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como propiedad del demandado **LUIS MIGUEL DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.620.767**.

**SEGUNDO.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.

**TERCERO.- ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0171  
RAD. 031-2015-00577-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud presentada entre las partes, como quiera que las mismas, renuncian al término de la ejecutoria, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.-**TÉNGASE** por renunciado el término de la ejecutoria.
- 2.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de **decomiso** que pesa sobre el vehículo de placas **HPO -516**. **POR SECRETARÍA** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes., los cuales deben ser entregados al demandado.
3. **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **CALIPARKING MULTISER**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **HPO -516**, al demandado **RICARDO MOSQUERA HURTADO** identificado con cedula de ciudadanía **No.16.468.620.**, o quien el autorice.

**CÚMPLASE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0205

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 123 ENE 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados no supera el valor del crédito y costas aprobadas el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de \$1.036.420.00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4827618	Nombre	SANTIAGO EMILIO MOSQUERA PEREA	Número de Títulos	4
---------------------	----------------------	-----------------------	---------	--------	--------------------------------	-------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002118323	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 250.560,00
469030002134048	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 250.560,00
469030002134049	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 284.740,00
469030002148815	830027130	COMULTIGAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 250.560,00
<b>Total Valor</b>						\$ 1.036.420,00

**NOTIFÍQUESE-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA

SECRETARIA  
Jimena Largo Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0206

RAD. 02-2017.-00207-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 ENE 2018 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0207

RAD. 03-2011-00880-00,

Santiago de Cal, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandado folio 119 cuaderno principal, y como quiera la parte actora está acuerdo con la terminación del presente asunto, que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES y OTROS "COOTRAEMCALI"**. En contra del señor **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el valor de **\$ 7.024.126.00 Mcte** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES "COOTRAEMCALI" NIT. 890301278-1** quien autoriza al Doctor **FERNANDO PELÁEZ ÁLVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.676.551 para que reclame las órdenes de pago, de los títulos que se relacionó continuación;

469030002032177	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 377.805,00
			ENTREGADO			
469030002032178	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
			ENTREGADO			
469030002032180	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
			ENTREGADO			
469030002032183	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
			ENTREGADO			
469030002032186	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
			ENTREGADO			
469030002032187	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 735.959,00
			ENTREGADO			
469030002032314	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 517.941,00
			ENTREGADO			
469030002032315	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 414.353,00
			ENTREGADO			
469030002032316	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 60.888,00
			ENTREGADO			
469030002032317	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
			ENTREGADO			
469030002032318	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 735.614,00
			ENTREGADO			
469030002032319	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.847,00
			ENTREGADO			
469030002032320	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
			ENTREGADO			
469030002032321	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
			ENTREGADO			
469030002032322	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 37.898,00
			ENTREGADO			
469030002032323	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 358.737,00
			ENTREGADO			



469030002032324	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 326.734,00
469030002032325	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
469030002032326	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
469030002032327	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 253.976,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002032328	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
-----------------	------------	------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$169.550. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$7.024.126 Mcte**, a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES "COOTRAEMCALI"** identificado con **NIT. 890301278-1** y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**. Identificado CC. 16.606.560, por la suma **\$147.920. Mcte.**, como los títulos que relaciono a continuación;

469030002032329	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
469030002032330	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
469030002032331	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 307.808,00
469030002032332	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 317.470,00
469030002032333	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 253.976,00
469030002032334	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 289.533,00
469030002032335	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 486.231,00
469030002032336	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002032337	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002032338	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002032339	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032340	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 280.080,00
469030002032341	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002032342	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002032343	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002032344	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 395.662,00
469030002032345	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 391.532,00
469030002032346	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 70.191,00
469030002032347	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 414.353,00
469030002032348	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032349	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032350	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032351	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032352	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 294.085,00
469030002032353	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 70.324,00
469030002032354	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 388.958,00
469030002032355	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
469030002032356	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
469030002032357	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 305.848,00
469030002032359	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 517.941,00
469030002032360	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 615.417,00
469030002032361	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185,00
469030002032362	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185,00
469030002032363	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185,00
469030002032364	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185,00

469030002032365	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185.00
469030002032366	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 533.006.00
469030002032367	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185.00
469030002032368	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185.00
469030002032369	8600284154	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 558.185.00

Para el total de \$ 15.346.175.00 Mcte que debe ser entregado al demandado **CARLOS GUTIÉRREZ PATIÑO**. Identificado CC. 16.606.560.

4.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA  
SECRETARIA

SECRETARIA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.0210  
RAD. 015-2013-00309- 00

Santiago de Cali, 23 ENE 2014

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral No. 4 del auto No. 5747 de fecha 31 de marzo de 2017, obrante a folio 50 al 51 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número del depósito judicial es **469030002017401** y no como se indicó en el referido auto.

**CUMPLASE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0202  
RAD. 007-2011-685-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **IZQ - 054** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de la demandada **PATRICIA ZUÑIGA**, identificado cédula de ciudadanía **No. 40.757.131**.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.
- 3.- **AUTORIZAR** a la abogada **LILIA OLMA RINCON PADILLA** identificada con C.C. 31.152.821 y T.P. 30.856 del CSJ, para que retire los oficios.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0208

RAD. 03-2007-00285 -00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **PREVIO** entrega de depósitos judiciales **REQUIERASE** a la parte actora se sirva dar cumplimiento al numeral 2° del auto No. 4119 de fecha 16 de agosto de 2017.

2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0209

RAD. 03-2007-00285 -00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora respuesta del oficio No.03-4661, procedente **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes, si surte efectos legales, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Lago Ramirez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0200  
RAD. 030-2013-00311-00

Santiago de Cali, 123 ENE 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DANROX E.U. el cual se identifica con NIT 805031047-9 y Matrícula Mercantil No. 638305-15 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipales  
Cámara de Comercio de Cali  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0201

RAD. 35-2016-00803 -00

Santiago de Cali, 12 3 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, vista a folio 59 al 64 del expediente.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 0201 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0177

RAD.: No. 004- 2010-1121-00

Santiago de Cali, 28 ENE 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del **auto interlocutorio No. 604 del 5 de abril de 2017**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO DE BOGOTA**, contra **OMAIRA BRAVO RUIZ**, por el cual el Juzgado declaró el desistimiento tácito del presente proceso.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta la recurrente que debe reponerse el auto atacado y en su lugar dar continuación al proceso, toda vez que se encuentra pendiente por resolver por parte del Despacho una petición que elevo el 5 de mayo de 2015, por lo que considera existe una actuación pendiente por desplegar.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Una vez revisado las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, encuentra el Despacho que no reposa original del citado memorial de fecha 5 de mayo de 2015, por lo que en su momento se consideró dar la terminación del mismo, toda vez que la última actuación 20 de febrero de 2015, teniendo en cuenta que no se conocía de la existencia del memorial.

Ahora bien, no cabe duda que lo que se busca con la aplicación del artículo 317 C.G.P., la eficiencia al acceso a la administración de Justicia, cuando la parte interesada en reclamar la protección de sus derechos, omite cumplir con su carga procesal, como lo indica la citada ley,

durante el plazo de un año, es decir se encuentre inactivo, se podrá decretar la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento.

El presente caso es de indicar que aun que como consta en la prueba allegada junto con el escrito de solicitud de reposición del presente auto, la parte actora realizo el 5 de mayo de 2015 una solicitud que aún se encuentra pendiente por resolver por parte de esta estrado judicial, también es cierto que la parte recurrente debió en un tiempo prudencial poner de presente la carga pendiente por resolver. Ahora bien una vez revisado que se trata de un memorial solicitando una medida cautelar y teniendo en cuenta que dicha solicitud es una actuación necesaria encaminada a dar el respectivo impulso al proceso debe, el Juzgado considera debe revocarse el auto atacado y en su lugar continuar con las actuaciones del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** para **REVOCAR** el *auto interlocutorio No. 604* del 5 de abril de 2017, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RESUELVESE** el memorial del 5 de mayo de 2015 visto a folio 45, en el cuaderno 2º de medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 044 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0176  
RAD. 004-2010-1121-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Teniendo en cuenta el memorial presentado el 5 de mayo de 2015 visto a folio 45 del cuaderno No. 1, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósitos a término (CDT), acciones, aceptaciones bancarias, junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tengan o llegaran a tener la demandada OMAIRA BRAVO RUIZ, identificada con C.C. 38994.626, en el depósito centralizado de valores "DECEVAL", ubicado en la Calle 24 A No.59-42 T-3 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ 67.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
de Santiago de Cali  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0203

RAD. 14-2013-00530-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$84.523.457.00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 ENE 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0196  
RAD. 025-2015-00726-00**

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE "FUTRABUV"** Contra **EDINSON ESCOBAR MENDEZ, RUBER BUESAQUILLO PIPICANO y RIGOBERTO LOPEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ENE 2018  
**SECRETARIA**  
Nancy Jimenez Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0186

RAD.: No. 009-2012-891-00

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante (cesionario) en contra del **auto interlocutorio No. 1291 del 12 de agosto de 2016**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por **BANCO FINANDINA S.A.** cesionario **ROMULO DANIEL ORTEGA PEÑA** contra **DIEGO CAMILO USMA PEREZ**, por el cual el Juzgado se abstuvo de ordenar la devolución al adjudicatario – cesionario de los gastos por concepto de bodegaje.

Luego de hacer mención a los hechos que generaron la decisión del Juzgado, manifiesta el recurrente que debe tenerse en cuenta la factura 3670 por concepto de bodegaje por valor de 12.702.000.00 m/cte., por lo que fue presentado en debida forma para que fuera tenido en cuenta y cancelado como costas procesales dentro del proceso.

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Una vez revisado el presente proceso se tiene que mediante Acta de Remate No. 024 del 17 de noviembre de 2015, se adjudicó al aquí cesionario el vehículo de placas TMO-860 y mediante auto interlocutorio No. 1640 se aprueba y se tiene en cuenta la factura objeto de la presente discusión (fl. 151 vuelto).

Acto seguido, el 12 de enero de 2016 el apoderado presenta nuevamente escrito solicitando que se tenga en cuenta la misma factura, obviando que la misma ya se había tenido en cuenta como se indicó anteriormente, por lo que el Despacho procedió a revisar el portal del Banco Agrario encontrado que no existían títulos que pudieran cubrir tal obligación, cargados a este Despacho,

por lo que se abstuvo de ordenar la devolución del dinero solicitado en el memorial allegado 12 de enero de 2016 (folio 160), del expediente. Ahora bien, el Juzgado en aras de dar pronunciamiento a la presente solicitud, vuelve a verificar la existencia de títulos a favor, encontrando que reposa uno en el Juzgado de origen por valor \$418.660,61.

Por lo anterior considera el Juzgado que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte actora, ya que aunque la factura fue tenida en cuenta, aún no se ha ordenado la liquidación de costas y gastos procesales, las que deben hacerse teniendo en cuenta la mencionada factura y luego entonces proceder con el pago del título antes mencionado o aquellos que llegaran a estar pendientes en el portal del Banco Agrario.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER para **REVOCAR** el numeral 1º del **auto interlocutorio No. 1291** del 12 de agosto **de 2016**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENASE a la **SECRETARIA** se proceda a liquidar las costas y gastos del presente proceso, teniendo en cuenta la factura No. 3670.

**TERCERO:** ORDENASE que por **SECRETARIA** se libre oficio al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a realizar conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando.

**CUARTO:** EJECUTORIADO el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 011 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 25 ENE 2018  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA  
Jueces Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0178  
RAD. 020-2014-00441-00**

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **BANCO FALABELLA S.A** Contra **JOSÉ FABIÁN GIRALDO ÁLVAREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramiro  
**SECRETARIA**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 ENE 2012 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0184  
RAD. 02-2012-00592-00

Santiago de Cali, 18 ENE 2012

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por **BBVA COLOMBIA** Contra **IVAN CAICEDO SOLANO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados a la demandada.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4. **CANCÉLASE** el gravamen, -prenda-, constituido a favor del **BVVA COLOMBIA S.A. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA. LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 125 ENE 2012

Juzgados Municipales  
Civiles Municipales  
María Lina Largo Ramirez  
SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 23 ENE 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente, del expediente. Sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 0180**

**RAD. 027-2015-00803-00**

Santiago de Cali, 23 ENE 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, y coadyuvado por los demandados, como quiera que existan títulos suficientes para dar por terminado el presente asunto., cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE ASOCIADOS LTDA.** En contra del señor **CLAUDIA JIMENA ROSERO GRAJALES** y **EDWIN BOLAÑOS CAMPO.** **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL,** se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **AMPARO COSTAS ROSAS** identificada con cedula de ciudadanía No.31.857.596, por la suma de **\$1.969.826.00,** títulos que se relacionó continuación;

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 29400383 **Nombre** CLAUDIA JIMENEZ ROSERO GRAJALES

Número de Títulos

2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097933	8903199828	COOPERATIVA DE ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 1.377.702,54
469030002097934	8903199828	COOPERATIVA DE ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2017	NO APLICA	\$ 592.123,46

Total Valor \$ 1.969.826,00


**3.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 ENE 2018

SECRETARIA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA